



Acuerdo No. **241 - 12 /**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 344 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, dispone que *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en sus artículos 5 y 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena y permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 6 de la LOEI, que señala las obligaciones del Estado, en su literal g), y el artículo 19, que se refiere a los objetivos del Sistema Nacional de Educación, en su inciso cuarto, prescriben que es un deber del Estado y un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional, el garantizar, diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, en las instituciones educativas públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia;
- Que** el literal c) del artículo 22 de este mismo ordenamiento, determina como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, el formular e implementar el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades, de conformidad con los principios y fines de la LOEI, en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en la Ley;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 611 del 16 de diciembre de 2009, se reglamentó un nuevo currículo actualizado y fortalecido de Educación General Básica, que entró en vigencia a partir de septiembre de 2010 en los centros educativos con régimen de Sierra y desde abril de 2011 en los establecimientos con régimen de Costa;
- Que** con Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de ese año, se expidió el INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR DE LOS LIBROS DE TEXTO EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;
- Que** el Director Nacional de Currículo (e), con memorando No. MINEDUC-DNC-2011-MEN-00650 de 23 de diciembre de 2011, solicita la revisión y validación del texto a ser incluido en los Acuerdos de certificación curricular;

Educamos para tener Patria



Que es deber de esta Cartera de estado, garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de ese año

Art. 1.- En el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

"Art. 3.- Proceso de Certificación Curricular.- Las personas naturales o jurídicas que editen los libros de texto descritos en el artículo 2 de este instructivo, que en el presente documento serán llamados "los editores", deberán someter sus libros de texto a un proceso de certificación curricular ante el Ministerio de Educación.

La certificación Curricular que la Autoridad Educativa Nacional emita luego del indicado proceso, determinará que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio vigente y autoriza el uso de estos libros en el Sistema Educativo Nacional. Esta Certificación no implica autorización o aprobación sobre las interpretaciones, afirmaciones, comentarios, opiniones, expresiones, explicaciones e ilustraciones contenidas en los libros de texto, que son de responsabilidad exclusiva de su autor.

El proceso será como se describe a continuación:..."

A continuación del inciso segundo agregar el siguiente:

"Los editores, a más de los requisitos establecidos en el inciso anterior, deberán adjuntar una declaración juramentada debidamente notariada, en la que expresen que los textos presentados para la respectiva certificación, se encuentran debidamente sustentados y libres de errores, así como de expresiones, contenidos e imágenes sexistas y discriminatorias".

En el inciso tercero sustitúyase la expresión: "El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Calidad Educativa," por "El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos,"

Art. 2.- El artículo 6 del Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, sustitúyase por el siguiente:

Educamos para tener Patria



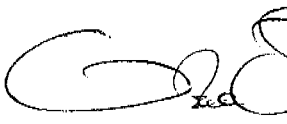
Art. 6.- Créditos de la certificación curricular.- Los libros de texto que hayan sido certificados curricularmente, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial, deberán incluir en la página de créditos el siguiente texto en letras mayúsculas:

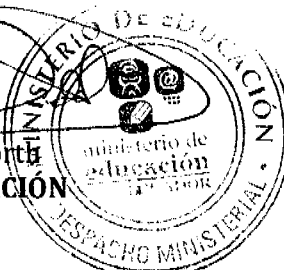
"ESTE LIBRO DE TEXTO RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. _____ EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL ____ DE _____ DE 20____, LA CUAL GARANTIZA LA ALINEACIÓN DE ESTE LIBRO AL CURRÍCULO NACIONAL OBLIGATORIO Y AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO LIBRO DE TEXTO PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE _____ PARA EL _____ AÑO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA. LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES E ILUSTRACIONES CONTENIDAS EN ESTE LIBRO DE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL."

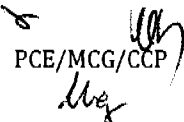
Art. 3.- DELEGAR al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, para que a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, suscriba los Acuerdos Ministeriales de Certificación Curricular de los Libros de Texto en el Sistema Educativo Nacional, en los que hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegada será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 4.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **18 ABR. 2012**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




PCE/MCG/CCP